

Zuera: 8 de junio, Virgen del Salz; 26 de agosto, San Licer. Ontinar del Salz: 14 y 15 de mayo.

## CEUTA

Ceuta: 13 de junio, Festividad de San Antonio de Padua; 5 de agosto, Festividad de la Virgen de Africa, Patrona de Ceuta.

## MELILLA

Melilla: 8 de septiembre, La Virgen de la Victoria, Patrona de la Ciudad.

Artículo segundo.—Los Delegados de Trabajo procederán a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de fiestas locales correspondientes a su demarcación territorial respectiva.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 17 de febrero de 1981.

PEREZ MILLARES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**5344** ORDEN de 2 de enero de 1981 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos «Golfo de Cádiz-E».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Golfo de Cádiz-E», cuyos titulares eran el «Monopolio de Petróleos» (75 por 100) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA) en su calidad de Sociedad privada (25 por 100), se extinguió por vencimiento del plazo de vigencia de la prórroga excepcional.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar, extinguido el permiso «Golfo de Cádiz-E» y su superficie cuya descripción figura en el Decreto 783/1975, de 26 de febrero, por el que se otorgó su segunda prórroga, franca y registrable en aplicación del artículo 77 de la Ley y Reglamento en vigor.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden de 23 de mayo de 1977, por el que se le concedió la prórroga excepcional.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**5345** ORDEN de 18 de febrero de 1981 por la que se declara de interés preferente a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 208, de 27 de agosto), declara de interés preferente, a los efectos señalados en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, al sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras.

El artículo 8.º del mencionado Real Decreto de 6 de junio de 1980, dispone que las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de un año, contado a partir de su publicación.

La solicitud de «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), que posee tres refinerías, en Escombreras, Puertollano y Tarragona, tiene derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda declarada de interés preferente, incluida en el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras, la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), por la reestructuración que va a llevar a cabo en sus refinerías de Puertollano y Tarragona, que consiste en:

Montaje de una unidad de «cracking» catalítico fluido de capacidad 1,2 millones de toneladas métricas al año, en su refinería de Puertollano.

Montaje de una unidad de «visbreaking», de capacidad 1,6 millones de toneladas métricas al año, en su refinería de Tarragona.

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutará, por un período de cinco años, de los beneficios mencionados en el artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**5346** RESOLUCION de 2 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Montesa industria de servicio público de suministro de agua potable en Montesa (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Montesa para instalación de una industria de servicio público de suministro de agua potable en Montesa.

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero.

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Montesa, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 60.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de pozo de 152 metros de profundidad con electrobomba sumergida de 42 CV, con centro transformador de 75 KVA para 1120 KV en alta 220/380 V en baja. Tubería de impulsión de fibrocemento de 100 metros de diámetro y 2.000 metros de longitud a dos depósitos reguladores de 30 y 80 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución ejecutada en tubería del mismo material que la impulsión en diámetros de 100, 80 y 60 milímetros y una longitud global de 4.128 metros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de cuatro millones ocho mil (4.008.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial el Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 1.º de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento